

ORDENANZA N° 2642/23

VISTO:

La necesidad de continuar profundizando las políticas públicas en materia de prácticas de cuidado, y;

CONSIDERANDO:

Que el trabajo de cuidado comprende actividades destinadas al bienestar cotidiano de las personas desde diversas edades;

Que en la actualidad contamos con el Registro Nacional de Cuidadores Domiciliarios, de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; siendo la misma una base de datos de cuidadoras y cuidadores domiciliarios con formación acreditada, de todo el país;

Que el término caracteriza relaciones entre personas cuidadoras y personas receptoras de cuidado en situación de dependencia: niños, niñas, personas con discapacidad o enfermedades crónicas, y personas adultas mayores. No obstante, toda persona es potencialmente sujeto de cuidado a lo largo de su vida, de allí que pueden también recibirlo personas que sin ser dependientes no pueden, total o parcialmente, cubrir por sí mismos sus necesidades de cuidado;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires consagra el derecho al cuidado en su artículo 36, estableciendo que la Provincia promoverá la eliminación de obstáculos económicos, sociales o de cualquier naturaleza que afecten o impidan el ejercicio de derechos y garantías constitucionales. Y a tal fin, reconoce derechos sociales y asegura su protección integral;

Que con la creación de un registro, se pretende visibilizar el trabajo de los cuidadores domiciliarios a través de instrumentos de difusión locales y, por ende, más accesibles y con mayor influencia. De esta forma, y en articulación con la participación ciudadana, contribuir tanto en la búsqueda laboral, como así también, con toda persona que acuda a dicho registro con el objeto de cubrir una necesidad de cuidado;

Por ello, el H.C.D. en uso de las atribuciones que le son propias, aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Andrés de Giles el “Registro Municipal de Personas y Organizaciones de Prácticas de Cuidado”.-

Artículo 2°: Es objeto de la presente ordenanza confeccionar un padrón de personas capacitadas para efectuar tareas de cuidado y/o asistencia, siendo el mismo de carácter público, de acceso inmediato y gratuito.-

Artículo 3°: Que tal Registro, se clasificará de la siguiente manera:

1. Registro de personas y organizaciones que realizan prácticas rentadas de cuidado para infancias en el Partido de San Andrés de Giles.
2. Registro de personas y organizaciones que realizan prácticas rentadas de cuidado para adultos mayores en situación de dependencia temporal o permanente en el Partido de San Andrés de Giles.

3. Registro de personas y organizaciones que realizan prácticas rentadas de cuidado para personas con discapacidad en situación de dependencia en el Partido de San Andrés de Giles.

Artículo 4°: Los inscriptos tienen como objetivo mantener, apoyar y optimizar las capacidades de las personas, contribuir a su máxima integración en espacios familiares y comunitarios, favorecer las acciones de autocuidado, protección y promoción de la salud, y todo aquello relativo a su profesión, asegurando la calidad y dignidad de vida;

Artículo 5°: Sujetos comprendidos:

1) Población destinataria: infancias que requieran cuidados, personas con discapacidad en situación de dependencia, adultos mayores en situación de dependencia transitoria o permanente.

2) Prestadores: personas y organizaciones que prestan servicios remunerados de cuidado de infancias, tercera edad y discapacidad en situación de dependencia, personal de casas particulares de la categoría cuidado de personas, acompañantes terapéuticos, encargados de la movilidad de personas en situación de dependencia, asistentes gerontológicos, trabajadores que realicen tareas de auxiliares y asistentes en instituciones de los ámbitos de salud y de la educación, como así también toda aquella persona y organización que ejerza el cuidado personal.-

Artículo 6°: “El Registro Municipal de Personas y Organizaciones de Prácticas de Cuidado” constituye una base de datos de carácter oficial que el Municipio administrará y pondrá a disposición de quienes requieran de dicho servicio, sean estos, prestadores de servicios públicos, y/o privados, cooperativas, mutuales, obras sociales u organismos provinciales y/o municipales, personas y familias de la Ciudad de San Andrés de Giles, no asumiendo el Municipio responsabilidad alguna sobre la prestación del servicio.-

Artículo 7°: Los requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Personas y Organizaciones de Prácticas de Cuidado, serán establecidos por el D.E al momento de promulgar la presente ordenanza.-

Artículo 8°: El prestador de alguno de estos servicios será responsable en forma personal y exclusiva de todo daño o perjuicio que pueda ocasionar al usuario del servicio y/o núcleo familiar. El Municipio quedará eximido de toda responsabilidad legal por cualquier daño y perjuicio que el prestador pudiera ocasionar en el cumplimiento de sus tareas, como asimismo de cualquier reclamo laboral o pecuniario emergente del vínculo entre el contratante del servicio y el prestador será de índole privado entre los nombrados.-

Artículo 9°: El D.E determinará, al momento de promulgar la presente, la Secretaría a cargo.-

Artículo 10°: De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 26 de octubre de 2023.-